



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610043541

Bogotá D.C.,

21 AGO. 2024

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR
TITO MARTIN DAZA URREGO**

Dirección: "HACIENDA SAN MARTIN hoy EL ASILO O SAN MARTIN"

Vereda Limoncitos

Ricaurte – Cundinamarca

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

Asunto: Comunicación de la Resolución No. 20246060009605 del 01 de agosto de 2024, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno.*" TCBG-1-181.

Respetados señores,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide la **Resolución No. 20246060009605 del 01 de agosto de 2024** "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno*" que es segregada de un predio de mayor extensión denominado SIN DIRECCIÓN "HACIENDA SAN MARTIN". HOY. "EL ASILO O SAN MARTIN" (según Folio de Matricula Inmobiliaria) –



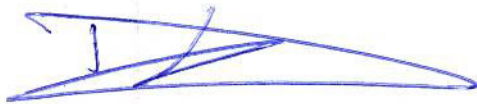
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610043541

ASILQ O SAN MARTIN (Según título), ubicado en la vereda Limoncitos (según Folio de Matrícula Inmobiliaria), jurisdicción del Municipio de Ricaurte, Departamento de Cundinamarca, predio identificado con la cédula catastral No. **2561200000000015003500000000**, Matrícula Inmobiliaria No. **307-83** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y Ficha Predial No. **TCBG-1-181** del 31 de enero de 2023, correspondiente al sector **“GIRARDOT - ACCESO TUNEL SUMAPAZ - COSTADO MELGAR”** de la Unidad Funcional 1 con un área requerida de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y TRES METROS CUADRADO (154,93 M²)**.

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **307-83** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, tiene registrado en la anotación No. 057 una **DEMANDA EN PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA** ordenado por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICUARTE**, Constituida mediante Oficio No. 4215 del 14 de diciembre de 2020, siendo de su conocimiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. 20246060009605 del 01 de agosto de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Atentamente.



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Representante Legal Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060009605



Fecha: 01-08-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF1 GIRARDOT ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR, ubicada en la vereda Limoncitos (segun FMI), Municipio de Ricaurte, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-1-181** del 31 de enero de 2023, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 1 **GIRARDOT – ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR**, con una zona de terreno requerida de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y TRES METROS CUADRADO (154,93 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes: abscisa inicial **K010+363,43** y la abscisa final **K010+369,32** Margen Derecha, de la Unidad Funcional 1, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado SIN DIRECCIÓN “HACIENDA SAN MARTIN”. HOY. “EL ASILO O SAN MARTIN” (según Folio de Matrícula Inmobiliaria) – ASILO O SAN MARTIN (Según título), ubicado en la vereda Limoncitos (según Folio de Matrícula Inmobiliaria), jurisdicción del Municipio de Ricaurte, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-83 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, y cédula catastral No. 25-612-00-00-00-0015-0035-0-00-00-0000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 23,77 metros, con AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT (MEJORA DE BERCELIO PALACIOS LUQUE) (MJ 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 24,00 metros, con AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT (MJ 3-4); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 5,97 metros, con VIA BOGOTA - GIRARDOT (MJ 2-3); **POR EL**



OCCIDENTE: En una longitud de 7,01 metros, con AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT (MJ 4-1), incluyendo las mejoras y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

No.	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cerca en postes de madera espaciada cada 2,50m con 4 hilos de alambre de púas.	29,97	M

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UNIDAD
Pastos naturales	154,93	m ²
Diomate (D: 0,20 m a 0,40 m)	3	UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia SN del 15 de julio de 1977, proferida por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Girardot, acto debidamente registrado en la anotación No. 017 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 307-83 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietaria la entidad **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, quien adquirió el derecho real de dominio sobre el inmueble mediante Adjudicación por Expropiación a través de la Sentencia SN del 15 de julio de 1977 proferida por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Girardot, acto debidamente registrado en la anotación No. 017 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 307-83 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó Estudio de Títulos de fecha 03 de febrero de 2023, en el cual se conceptuó que, de acuerdo con la normatividad, es viable la enajenación voluntaria, ya que al tener el predio requerido la naturaleza del bien fiscal es objeto de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-1-181** de fecha 14 de abril de 2023 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.197.198)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:

14. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1	Ha	0,015493	\$ 955.980.000	\$ 14.810.998
TOTAL TERRENO				\$ 14.810.998
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	9,91	\$ 23.500	\$ 232.885
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 232.885
CULTIVOS Y ESPECIES				
Pastos naturales	m2	154,93	\$ 255	\$ 39.507
Diomate (D: 0,20 m a 0,40 m)	un	3	\$ 37.936	\$ 113.808
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 153.315
TOTAL AVALUO				\$ 15.197.198

TOTAL AVALÚO: QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.197.198,00)

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-1-181 de fecha 14 de abril de 2023, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **Concesión Vía 40 Express S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-1-191** de fecha 14 de abril de 2023, formuló a la titular del derecho real de dominio oferta formal de compra No. **20235000034561** de fecha 25 de julio de 2023, por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación



personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202350000034571** de fecha 25 de julio de 2023, la cual se remitió con guía No. RA435362479CO de fecha 26 de julio de 2023 a la dirección del predio, la cual se notificó de la siguiente forma:

No.	PROPIETARIA	IDENTIFICACION	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	AGENCIA NACIONAL DE TIERRA - ANT	NIT No. 900.948.953-8	AVISO No 202350000043051 de fecha 30 de agosto de 2023, publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S y en la cartelera del Consorcio Ruta 40 fijándose el 05 de septiembre de 2023 y desfijándose el 11 de septiembre de 2023.	12/09/2023

Que mediante oficio No. **202350000034581** de fecha 14 de septiembre de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202350000034561** de fecha 25 de julio de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-83 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, la cual quedo registrada en la anotación No. 058 de fecha 21 de septiembre de 2023.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-83 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, sobre el inmueble recae la siguiente medida cautelar:

- **DEMANDA PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, inscrita en la anotación 057, mediante el Oficio 4215, del 14 de diciembre de 2020, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte.

Que mediante memorando No. 20246040099313 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-1-181**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20244090611052.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-1-181** del 31 de enero de 2023, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 1, con una zona de terreno requerida de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y TRES METROS CUADRADO (154,93 M2)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro las siguientes: abscisa inicial **K010+363,43** y la abscisa final **K010+369,32** Margen Derecha, de la Unidad Funcional 1, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado SIN DIRECCIÓN "HACIENDA SAN MARTIN". HOY. "EL ASILO O SAN MARTIN" (según Folio de Matrícula Inmobiliaria) – ASILO O SAN MARTIN (Según título), ubicado en la vereda Limoncitos, jurisdicción del Municipio de Ricaurte, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-83 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, y cédula catastral No. 25-612-00-00-00-0015-0035-0-00-00-0000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 23,77 metros, con AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT (MEJORA DE BERCELIO PALACIOS LUQUE) (MJ 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 24,00 metros, con AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT (MJ 3-4); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 5,97 metros, con VIA BOGOTA - GIRARDOT (MJ 2-3); **POR EL OCCIDENTE:**



Documento firmado digitalmente



En una longitud de 7,01 metros, con AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT (MJ 4-1), incluyendo las mejoras y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

No.	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cerca en postes de madera espaciada cada 2,50m con 4 hilos de alambre de púas.	29,97	M

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UNIDAD
Pastos naturales	154,93	m ²
Diomate (D: 0,20 m a 0,40 m)	3	UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a los terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

- Al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE**, en virtud de la **DEMANDA EN PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, inscrita en la anotación No 057, mediante el Oficio 4215 del 14 de diciembre de 2020, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

MIGUEL CARO VARGAS

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA